

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.  
DTE: JORGE ARMANDO MORENO GRANADOS.  
APDO: Abg. JUAN SEBASTIAN BORDAMALO BARBOSA.  
DDO: CARMEN INES GRANADOS ARDILA.  
RADICADO: 2023-00258-00.

Socorro, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, instaurada por JORGE ARMANDO MORENO GRANADOS identificado con la C. C. No. 1.101.683.422, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de CARMEN INES GRANADOS ARDILA, identificada con la C. C. No. 37.943.675, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibídem. De otro lado, la letra de cambio allegada como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de JORGE ARMANDO MORENO GRANADOS identificado con la C. C. No. 1.101.683.422, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de CARMEN INES GRANADOS ARDILA, identificada con la C. C. No. 37.943.675, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

1).- Como capital la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la "letra de cambio", creada y aceptada el día 01 de junio de 2022 y con fecha de vencimiento 01 de enero de 2023.

2).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 02 de enero de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconocer al Abg. JUAN SEBASTIAN BORDAMALO BARBOSA, identificado con la C. C. No. 1.098.749.844 de Bucaramanga y T. P. No. 282.115 del C. S. J., para actuar en el proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firma escaneada.Art.11 Dto. 491 de 2020